

ALCALDÍA

ALCALDÍA IZTAPALAPA

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Auditoría ASCM/95/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Iztapalapa ocupó el primer lugar respecto del presupuesto ejercido en 2023 por los 16 órganos político administrativos (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 6,219,885.0 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 13.4% del total erogado por dichos órganos político administrativos y fue superior en 0.9% (58,207.6 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (6,161,677.4 miles de pesos) y en 3.9% (233,133.4 miles de pesos) al ejercido en 2022 (5,986,751.6 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Exposición al Riesgo: Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, realizadas en el órgano político administrativo, toda vez que, por su naturaleza y características, pueden estar expuestas a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

Presencia y Cobertura: Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, realizadas en el órgano político administrativo a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Previo a este ejercicio de revisión, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México no ha realizado a la Alcaldía Iztapalapa auditorías de Cumplimiento a las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas contratados por la Alcaldía Iztapalapa, derivados de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificó la totalidad de los procedimientos de licitación pública, nacional e internacional, realizados por la Alcaldía Iztapalapa.

Se revisó, en cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

Cumplimiento

Se verificó que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas, que justificó el compromiso de las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula.

Para determinar la muestra revisada se consideraron los criterios siguientes:

Se seleccionaron 2 procedimientos de adjudicación derivados de licitación pública con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de los cuales se verificaron los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como en la Normatividad en Materia de Administración de Recursos de las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), para bienes y servicios, y demás normatividad vigente en 2023.

1. Se identificaron las contrataciones con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, derivadas de un procedimiento de Licitación Pública con la información proporcionada por la Alcaldía Iztapalapa a esta Entidad de Fiscalización.
2. Se excluyeron del universo los procesos de licitación pública con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” de la Alcaldía Iztapalapa toda vez que dicho capítulo fue auditado por parte de la Dirección General de Auditoría Especializada de la ASCM, de conformidad con el Programa General de Auditorías 2023.
3. Una vez que se identificaron los procesos de contratación derivados de Licitación Pública, se determinó una muestra de éstas relativa a 2 procedimientos más

representativos en cuanto a su importe, para la aplicación de las pruebas de auditoría para revisar los requisitos establecidos para este tipo de contratación en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), y demás normatividad aplicable vigentes en 2023.

En 2023, a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, la Alcaldía Iztapalapa ejerció 669,227.5 miles de pesos con motivo de las contrataciones derivadas de procedimientos de licitación pública que representa el 100.0% del total ejercido por el órgano político administrativo en dichos capítulos por concepto de licitación pública.

Con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se ejecutaron 135 contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar 2 procesos de licitación pública (197,097.9 miles de pesos), que representan el 29.5% del total de las contrataciones derivadas de los procedimientos de licitación pública (669,227.5 miles de pesos).

La muestra seleccionada se integró como se presenta a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Capítulo	Universo			Muestra		
	Número de procedimientos	Presupuesto ejercido	%	Número de procedimientos	Presupuesto ejercido	%
2000 "Materiales y Suministros"	57	239,918.0	35.8	2	197,097.9	82.1
3000 "Servicios Generales"	11	28,741.2	4.3	0	0	n.a.
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	33	353,487.6	52.9	0	0	n.a.
5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	34	47,130.7	7.0	0	0	n.a.
Total capítulos	135	669,227.5	100	2	197,097.9	29.5

NOTA: En el cuadro no se presentan los números de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples, toda vez que se realiza una auditoría de cumplimiento.

n.a. No aplicable.

Los procedimientos de Licitación Pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de licitación pública	Número de contrato	Objeto de la licitación pública	Importe	
			Total	Muestra
LPN/ALIZTP/DGA/021/2023	IZTP/DGA/LPN/116/2023	Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico (Luminarias)	129,348.5	129,348.5
	IZTP/DGA/LPN/117/2023	Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico (Luminarias)	55,433.0	55,433.0
LPN/ALIZTP/DGA/010/2023	IZTP/DGA/LPN/065/2023	Adquisición de Pinturas	12,316.4	12,316.4
Total			197,097.9	197,097.9

NOTA: Los contratos seleccionados, fueron formalizados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

La muestra fiscalizable fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización (MPGF) de la ASCM.

La muestra del universo por auditar se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

Los trabajos de auditoría se efectuaron a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa por ser la unidad administrativa encargada de realizar las actividades

relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría, y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas o entes que intervinieron en la operación del rubro sujeto a revisión.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría que consisten en estudio general, análisis, confirmación externa, indagación, recálculo, así como en procedimientos analíticos; a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, la implementación y eficacia operativa e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno de la Alcaldía Iztapalapa, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/79/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinó el resultado que se describe a continuación.

Cumplimiento

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, análisis cualitativo e inspección de la documentación presentada, con objeto de comprobar que en las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que las requisiciones de compra hayan contado con suficiencia presupuestal en la partidas seleccionadas como muestra y que cuenten con el sello de “No Existencia en el Almacén”; que las adquisiciones de bienes se ajustaron al procedimiento de Licitación Pública Nacional; y si dicho procedimiento se sujetó a la normatividad aplicable; si los contratos se elaboraron en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad, y si se formalizaron con prestadores de servicios que entregaron la totalidad de la documentación relativa, que hayan manifestado que se encontraron al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no se encontraran inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes; y que hayan presentado las garantías correspondientes en los plazos establecidos conforme a la normatividad aplicable; y verificar si suscribió convenios modificatorios de los contratos con prestadores de servicios por montos, plazos o un porcentaje diferente al establecido en la normatividad; y que la documentación legal y administrativa de los prestadores de servicios adjudicados se recabara y se encontrara debidamente integrada y resguardada.

En 2023 en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, la Alcaldía Iztapalapa ejerció 669,227.5 miles de pesos por medio de 135 contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública formalizados con 38 proveedores y 34 prestadores de servicios diferentes. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto

de 197,097.9 miles de pesos, por medio de 2 procesos de licitación pública con cargo a 1 de los 4 capítulos de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro en revisión, que representan el 29.5% del total de las contrataciones derivadas de los procedimientos de licitación pública ejecutadas por el órgano político administrativo en 2023, como se muestra en el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Número de licitación pública nacional	Número de contrato	Objeto de la Licitación Pública	Importe	
			Total	Muestra
LPN/ALIZTP/DGA/021/2023	IZTP/DGA/LPN/116/2023	Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico (Luminarias)	129,348.5	129,348.5
	IZTP/DGA/LPN/117/2023	Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico (Luminarias)	55,433.0	55,433.0
LPN/ALIZTP/DGA/010/2023	IZTP/DGA/LPN/065/2023	Adquisición de Pinturas	12,316.4	12,316.4
Total			<u>197,097.9</u>	<u>197,097.9</u>

NOTA: Los contratos seleccionados, fueron formalizados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En el análisis de la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización tanto documental, como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

1. Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023 “Adquisición de material eléctrico y electrónico”.

- a) La adquisición de material eléctrico y electrónico se solicitó mediante la requisición núm. 0143 del 14 de diciembre de 2022, la cual cuenta con los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos encargados de la solicitud (Jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado Público), revisión (Dirección de Rehabilitación de Mantenimiento y Construcción), así como de autorización por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; además, cuenta con sellos de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Coordinación de Adquisiciones con fecha del 20 y 23 de enero de 2023, respectivamente.

La adquisición de material eléctrico y electrónico indica en su justificación lo siguiente: “Material que será utilizado para la atención del rescate del espacio público e imagen urbana de alumbrado público (comunidad segura), dentro del perímetro de la Alcaldía Iztapalapa, en el ejercicio presupuestal 2022 (sic)”.

De lo anterior, se observó que se presentaron deficiencias de control en la elaboración de la justificación de la requisición núm. 0143, toda vez que indica que dicho material eléctrico será utilizado en el ejercicio presupuestal 2022.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Iztapalapa mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/879/24 del 4 de diciembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGA/876/2024 del 18 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“Si bien la falta de precisión en la justificación afecta la coherencia y validez del proceso de requisición, comprometiendo su correcta tramitación, sin embargo, existe la evidencia documental que el requerimiento mediante requisición 0143, se realizó con fecha 14 de diciembre del 2022 y que se requiere el bien y/o Servicio para el 2023, por lo que al analizar el documento se detectó que existe un error de transcripción administrativo evidente [...]

”Acción preventiva:

”Fortalecimiento de controles internos: Implementar mecanismos de revisión y validación, tales como verificaciones cruzadas por parte de supervisores, para evitar errores similares en el futuro.

”Capacitación al personal: Proporcionar formación al equipo responsable sobre los lineamientos presupuestales y la importancia de la precisión documental.

En el análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización indicó que el señalamiento en la justificación respecto a que los bienes se utilizarían en el ejercicio presupuestal 2022 se debió a un error de transcripción; asimismo, indicó que se implementarán acciones preventivas las cuales consisten en el fortalecimiento de mecanismos de control interno de revisión y validación de la documentación, así como capacitación al personal. Sin embargo, no proporcionó evidencia de la implementación de los mecanismos señalados, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Se verificó que la requisición de los bienes revisada contó con el sello de “No Existencia en el Almacén”, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- b) La requisición núm. 0143 contó con la autorización de suficiencia presupuestal por 184,783.8 miles de pesos, otorgada por la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto el 14 de marzo de 2023, la cual contiene clave presupuestal, fecha, folio e importe, así como nombre y firma del titular del área mencionada, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.

Asimismo, la Alcaldía Iztapalapa presentó el formato denominado “Relación de Requisiciones de Compra para Suficiencia Presupuestal” elaborado por la Coordinación de Recursos Financieros, en la cual se incluye la requisición núm. 0143 seleccionada para revisión, cuya autorización fue comunicada a la Coordinación de Concursos mediante el oficio núm. CRF/443/2023 del 14 de marzo de 2023, como se establece en la actividad 17 del procedimiento denominado “Adquisición de bienes y servicios mediante el procedimiento de Licitación Pública” de su manual administrativo con núm. de registro MA-12/270120-OPA-IZP-9/010519 vigente en 2023.

Se verificó que la suficiencia presupuestal se hizo con cargo a la partida 2461 "Material eléctrico y electrónico".

- c) Previo a la realización del procedimiento de Licitación Pública Nacional, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos mediante 3 escritos sin número del 23 de enero de 2023, solicitó a 3 proveedores presentar las cotizaciones correspondientes a los bienes de la requisición núm. 0143, indicando que éstas debían de cumplir con los requisitos establecidos en la fracción II del numeral 4.8.1 de la Circular Uno Bis 2015 Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I del 18 de septiembre de 2015. Asimismo, les solicitó presentar distintos manifiestos escritos para acompañar sus respectivas cotizaciones.
- d) Derivado de lo anterior, el sujeto de fiscalización contó con 3 cotizaciones de proveedores, todas del 23 de enero de 2023, y se verificó si éstas fueron elaboradas en papel membretado, indican su fecha de elaboración, contiene los datos del proveedor: razón social, domicilio, número telefónico, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC); fueron dirigidas a la Dirección General de Administración, contienen la descripción clara y precisa de los arrendamientos que ofertan, la cantidad, unidad de medida, marca, precios unitarios, importe de la partida, subtotal, importe total y el IVA; así como, la vigencia de los precios, periodo de garantía de los bienes, el grado de integración nacional y la vigencia de la propuesta, en cumplimiento del numeral 4.8.1 fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023. Del análisis a las cotizaciones presentadas, se observó lo siguiente:
- La cotización del primer proveedor no fue dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que la cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0143, fuera dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, dejó de cumplir lo establecido en la letra B de dicho escrito, que indicó:

“Por medio del presente le solicito la cotización correspondiente a la adquisición de: ‘MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO’, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: [...]

“B. Dirigida a Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- En la cotización del primer proveedor se indicó un plazo para el pago de los bienes de 30 días hábiles posteriores a la fecha de registro de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC); en lugar de 20 días hábiles conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero del 2023 remitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que en la cotización del primer proveedor se indicara correctamente el plazo para el pago de los bienes, conforme a lo solicitado en el escrito de solicitud de cotización de la requisición núm. 0143, faltó al cumplimiento de lo dispuesto en la letra M, de dicho escrito, que indicó:

“Por medio del presente le solicito la cotización correspondiente a la adquisición de: ‘MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO’, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: [...]

“M. Fecha de pago: Es 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas en la Coordinación de Recursos Financieros de esta Alcaldía, una vez entregado los bienes a entera satisfacción de la convocante”.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- Las cotizaciones de los tres proveedores correspondientes a la requisición núm. 0143, fueron acompañadas por las cartas de manifestación de decir verdad de cada uno de ellos, que en caso de ser adjudicados se conducirán con respeto y que se abstendrían de incurrir en actos contrarios a las leyes, de no encontrarse en los supuestos de impedimentos legales ni inhabilitados o sancionados por las instancias correspondientes, así como para prevenir el conflicto de intereses de los integrantes de los proveedores y los servidores públicos de la Alcaldía Iztapalapa; que contaban con la solvencia económica para responder a los compromisos; y de la estratificación de micro, pequeña o mediana empresa MIPYMES.

Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en las letras P, Q, R y S de las solicitudes de cotización realizada por la Alcaldía Iztapalapa correspondiente a la requisición núm. 0143 revisada.

- La cotización del segundo proveedor no fue dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que la cotización del segundo proveedor, correspondiente a la requisición núm. 0143, fuera dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, dejó de cumplir lo establecido en la letra B de dicha solicitud.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- En la cotización del segundo proveedor se indicó un plazo para el pago de los bienes de 30 días hábiles posteriores a la fecha de registro de la CLC; en lugar de 20 días hábiles conforme a lo indicado en escrito de solicitud de cotización del 23 de enero del 2023 remitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que en la cotización del segundo proveedor se indicara correctamente el plazo para el pago de los bienes, conforme a lo solicitado en el escrito de solicitud de cotización de la requisición núm. 0143, faltó al cumplimiento de lo dispuesto en la letra M, de dicho escrito.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del tercer proveedor no fue dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, al haber omitido verificar que la cotización del tercer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0143, fuera dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, la Alcaldía Iztapalapa, dejó de cumplir lo establecido en la letra B de dicha solicitud.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada

durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- En la cotización del tercer proveedor se indicó un plazo para el pago de los bienes de 30 días hábiles posteriores a la fecha de registro de CLC; en lugar de 20 días hábiles conforme a lo indicado en escrito de solicitud de cotización del 23 de enero del 2023 remitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que en la cotización del tercer proveedor se indicara correctamente el plazo para el pago de los bienes, conforme a lo solicitado en el escrito de solicitud de cotización de la requisición núm. 0143, faltó al cumplimiento de lo dispuesto en la letra M, de dicho escrito.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos elaboró el cuadro comparativo de precios de mercado para la adquisición de material eléctrico y electrónico, con fecha del 23 de enero de 2023; el cual indica la descripción completa de los bienes cotizados, cantidad, unidad de medida; precio unitario, importe total con desglose del subtotal, impuesto al valor agregado y promedio de los precios ofertados; nombre de los tres oferentes; y nombre y firma de cada uno de los servidores públicos que lo revisó y autorizó.

Sin embargo, del análisis al cuadro comparativo del 23 de enero de 2023 relacionado con la requisición núm. 0143, se observaron deficiencias de control en la elaboración de dicho cuadro, toda vez, que no precisó el cargo del servidor público que lo elaboró.

Por haber omitido incluir el cargo de la persona servidora pública que elaboró el cuadro comparativo del 23 de enero de 2023 relacionado con la requisición núm. 0143, se observaron deficiencias de control relacionadas con lo establecido en la fracción V, segundo párrafo del numeral 4.8.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que indica:

“4.8.2 [...] El cuadro comparativo de precios deberá contar cuando menos con lo siguiente: [...]

“V. Nombre y firma de cada uno de los servidores públicos que los elabora, revisa y autoriza.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1073 del 28 de marzo de 2023, la Alcaldía Iztapalapa publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, “Adquisición de material eléctrico y electrónico”, en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

La convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, “Adquisición de material eléctrico y electrónico” contó con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y numeral 4.3.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

- g) Las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, “Adquisición de material eléctrico y electrónico” contaron con los requisitos

establecidos en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 37 de su Reglamento.

En dichas bases se indicó que estarían disponibles para su consulta y venta los días 28, 29 y 30 de marzo de 2023, se mencionó el lugar y fecha para los actos de la Junta de aclaración de bases (31 de marzo de 2023), presentación y apertura de propuestas (04 de abril de 2023) y de emisión de fallo (05 de abril de 2023).

Además, se verificó que las bases dieron cumplimiento a lo previsto en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.5 y 4.4.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- h) Se comprobó mediante la revisión de las actas correspondientes que los actos de junta de aclaración de bases (31 de marzo de 2023) presentación y apertura de propuestas (04 de abril de 2023) y emisión de fallo (05 de abril de 2023), se realizaron en las fechas establecidas en las bases del concurso, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Sin embargo, la Alcaldía Iztapalapa no proporcionó evidencia documental de la entrega a los participantes de la copia de las actas firmadas en la junta de aclaración de bases.

Por haber omitido proporcionar la evidencia documental de la entrega de la copia de las actas firmadas en la junta de aclaración de bases a los participantes de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, la Alcaldía Iztapalapa dejó de cumplir lo previsto en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023 que establece lo siguiente:

“Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: [...]

”Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGA/876/2024 del 18 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado proporcionó lo siguiente:

Lista de asistencia de la junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, “Adquisición de material eléctrico y electrónico”, la cual incluye a los proveedores participantes.

En el análisis de la información se observó que el sujeto de fiscalización proporcionó evidencia de la asistencia de los proveedores participantes a la junta de aclaración de bases respectiva; sin embargo, no acreditó la entrega del acta correspondiente a los participantes.

Por otra parte, se observó que la Alcaldía Iztapalapa mediante un listado de acuse firmado por los participantes, proporcionó evidencia documental de la entrega a los participantes de la copia de las actas firmadas en la junta de presentación y apertura de las propuestas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Asimismo, se observó que la Alcaldía Iztapalapa mediante un listado de acuse firmado por los participantes, proporcionó evidencia documental de la entrega a los participantes de la copia del acta firmada de la emisión del fallo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- i) Con los oficios núms. DGA/CA/J.U.D.C/254/2023 del 28 de marzo de 2023 con folios 001217 y 001218, el sujeto de fiscalización acreditó haber realizado las invitaciones a su Órgano Interno de Control (OIC) y a la Dirección de la Contraloría Ciudadana, respectivamente, para participar en los eventos de la junta de aclaración de bases, acto de apertura de propuestas y al acto del fallo de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, “Adquisición de material eléctrico y electrónico” de conformidad con el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 41 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.

- j) La Alcaldía Iztapalapa acreditó documentalmente haber verificado que los proveedores adjudicados Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. y Capturacarbono, S.A. de C.V., no se encontraran sancionados por la Secretaría de la Contraloría General (SCG) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), o impedidos para presentar propuestas y celebrar contratos en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento del artículo 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- k) Se verificó que la Alcaldía Iztapalapa contó con la constancia de que los proveedores adjudicados se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales fueron emitidas el 16 de enero y el 14 de marzo de 2023, ambas vigentes durante el plazo del procedimiento y las contrataciones respectivas, en cumplimiento de los artículos 14 Bis y 43, fracción II inciso a, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.8.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

- l) La Alcaldía Iztapalapa presentó escrito del 4 de abril de 2023 con el que proveedor Industrias Sola Basic, S.A. de C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad que había cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo presentó la documentación siguiente:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (positivo) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el 30 de marzo de 2023.
- Constancia de Situación Fiscal con fecha del 30 de marzo de 2023.
- Constancia de adeudos por derecho de suministro de agua con registro de no adeudos de los ejercicios 2022 y 2023.
- Constancia de adeudos de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de refrendo de vigencia anual de placas de matrícula sin adeudos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- Constancia de no adeudo de impuesto sobre nómina de los ejercicios 2021 y 2022.

Respecto al prestador de servicios Capturacarbono, S.A. de C.V., la Alcaldía Iztapalapa presentó escrito del 4 de abril de 2023, en el cual manifestó bajo protesta de decir verdad que había cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo presentó la documentación siguiente:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (positivo) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el 30 de marzo de 2023.
- Constancia de Situación Fiscal con fecha del 30 de marzo de 2023.
- Constancia de adeudos por derecho de suministro de agua con registro de no adeudos del ejercicio 2023.
- Constancia de adeudos de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de refrendo de vigencia anual de placas de matrícula sin adeudos de los ejercicios 2021 y 2023.

- Constancia de no adeudo de impuesto sobre nómina de los ejercicios 2017, 2018, 2021 y 2022.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

- m) Se observó que en el acto de fallo la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano a través de la Subdirección Administrativa llevaron a cabo el análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas técnicas, económicas y documentación legal y administrativa presentadas, determinando como ganadores a los proveedores Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. y Capturacarbono, S.A. de C.V.

Al respecto, en el expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización se localizaron las propuestas técnica y económica del proveedor Capturacarbono, S.A. de C.V., solicitadas en el numeral 7.2.3 “Propuesta Técnica” inciso “A” y 7.2.4 “Propuesta Económica” inciso “A” de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, “Adquisición de material eléctrico y electrónico”.

Asimismo, en el expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización se localizó la propuesta técnica y económica del proveedor Industrias Sola Basic, S.A. de C.V., establecida en el numeral 7.2.3 “Propuesta Técnica” inciso “A” y en el numeral 7.2.4 “Propuesta Económica” inciso “A” de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, “Adquisición de material eléctrico y electrónico”.

- n) Dentro del expediente de licitación se localizaron las garantías de sostenimiento de propuesta presentadas por los proveedores adjudicados; las cuales garantizaron el 5% de la oferta económica en favor de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) como se señala a continuación:

El proveedor Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. presentó la póliza de fianza núm. 1159-01577-8 del 4 de abril de 2023 por importe de 9,353.4 miles de pesos, y el proveedor Capturacarbono, S.A. de C.V. presentó la póliza de fianza núm. 2209630 del 4 de abril de 2023 por importe de 9,355.0 miles de pesos. Ambas pólizas fueron validadas por parte del grupo auditor con apoyo de una herramienta tecnológica. Por lo que al contar con las garantías de sostenimiento de propuestas se dio cumplimiento del artículo 73, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- o) El 5 de abril de 2023, la Alcaldía Iztapalapa formalizó el contrato núm. IZTP/DGA/LPN/116/2023 con el proveedor Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. por un monto mínimo de 51,739.5 miles de pesos y un monto máximo de 129,348.6 miles de pesos, y con una vigencia del 5 de abril al 30 de octubre de 2023.

También en esa misma fecha se formalizó el contrato núm. IZTP/DGA/LPN/117/2023, con el proveedor Capturacarbono, S.A. de C.V., por un monto mínimo de 22,174.0 miles de pesos y un monto máximo de 55,435.1 miles de pesos, y con una vigencia del 5 de abril al 30 de octubre de 2023.

Ambos contratos para la adquisición de material eléctrico y electrónico, dentro del plazo de 15 días a partir de la firma del acta de fallo, como se indicó en las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/021/2023, “Adquisición de material eléctrico y electrónico” y en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Se verificó que el contenido de los instrumentos jurídicos cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 61 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el numeral 4.7.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

- p) En el expediente se identificó la póliza de fianza núm. 1159-01583-7 del 05 de abril de 2023, expedida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., y presentada por el proveedor Industrias Sola Basic, S.A. de C.V., por un importe de 16,726.1 miles de pesos.

Asimismo, se identificó la póliza de fianza núm. 23A15894 del 5 de abril de 2023, expedida por Dorama, Institución de Garantías, S.A., presentada por el proveedor Capturacarbono, S.A. de C.V., por un importe de 7,168.3 miles de pesos.

Derivado de los trabajos en la ejecución de la auditoría, ambas pólizas fueron validadas por parte del grupo auditor con apoyo de una herramienta tecnológica, por lo que se dio cumplimiento del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- q) Se verificó que los proveedores Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. y Capturacarbono, S.A. de C.V., con los que se formalizaron los contratos núms. IZTP/DGA/LPN/116/2023 y IZTP/DGA/LPN/117/2023, respectivamente, manifestaron en la declaración II.5 de los respectivos contratos, que no se encontraban en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y, en la declaración II.7. de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- r) Se constató que el sujeto de fiscalización contó con el manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que los proveedores Industrias Sola Basic, S.A. de C.V., y Capturacarbono, S.A. de C.V., manifestaron el no conflicto de intereses con las personas servidoras públicas de la Alcaldía Iztapalapa.

Además, el sujeto de fiscalización presentó el escrito con la manifestación de no conflicto de intereses por parte de las personas servidoras públicas que intervinieron en el proceso de licitación pública de no encontrarse en dicho supuesto; de conformidad con lo establecido en el lineamiento Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la

Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan vigente en 2023.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Iztapalapa elaboró la requisición de bienes para la adquisición de material eléctrico y electrónico, la cual contó con suficiencia presupuestal, solicitó cotizaciones a fin de llevar a cabo el estudio de mercado previo y se contó con un cuadro comparativo de precios; el proceso de adquisición de bienes fue resultado de un procedimiento de licitación pública y dicho procedimiento se sujetó a la normatividad aplicable; asimismo, los contratos respectivos se elaboraron en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad y se formalizaron con dos proveedores, los cuales no se encontraron Inhabilitados por las autoridades correspondientes; asimismo, presentó la documentación legal y administrativa y las garantías correspondientes en los plazos establecidos, recabó y resguardó los escritos de manifestación requeridos a los respectivos proveedores en las cotizaciones, además de acreditar que se entregó copia de las actas de los eventos de presentación y apertura de propuestas y emisión de fallo a los participantes y resguardó la propuesta técnica y económica de los proveedores participantes; sin embargo, se observaron deficiencias de control en la elaboración de la justificación de la requisición respectiva, no verificó que las cotizaciones presentadas por los proveedores se hayan elaborado conforme a los requerimientos solicitados, presentó deficiencias de control en la elaboración de su cuadro comparativo de precios, y no acreditó que se entregara copia de las actas del evento de junta de aclaración de bases.

2. Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. IZTP/DGA/LPN/010/2023 “Adquisición de Pinturas”.

- a) La adquisición de pinturas se solicitó mediante las requisiciones núms. 0124, 0129 y 0147 elaboradas el 5, 9 y 14 de diciembre de 2022, respectivamente, las cuales cuentan con los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos encargados de las solicitudes (Jefaturas de Unidad Departamental de Obras Viales y de Parques y Jardines), revisión (Dirección de Rehabilitación de Mantenimiento y Construcción), así como de autorización por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; además, cuenta con sellos de la Coordinación de Recursos

Materiales y Servicios Generales y de la Coordinación de Adquisiciones con fecha del 20 y 23 de enero de 2023, respectivamente.

La adquisición de pinturas indica en sus justificaciones lo siguiente: “Material que será utilizado por el personal operativo de la DGODU y las direcciones territoriales en mantenimiento y conservación de la carpeta asfáltica”; “Mantenimiento y conservación e imagen urbana dentro del perímetro de la Alcaldía Iztapalapa en el ejercicio 2023”.

Se verificó que las requisiciones de bienes revisadas contaron con el sello de “No Existencia en el Almacén”, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- b) Las requisiciones núms. 0124, 0129 y 0147 revisadas, contaron con la autorización de suficiencia presupuestal por los importes de 14,565.6; 57,000.0 y 4.2 miles de pesos, respectivamente, otorgadas por la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto el 2 de febrero de 2023, las cuales contienen clave presupuestal, fecha, folio e importe, así como nombre y firma del titular del área mencionada, en cumplimiento de los artículos 58 fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.

Asimismo, la Alcaldía Iztapalapa presentó el formato denominado “Relación de Requisiciones de Compra para Suficiencia Presupuestal” elaborado por la Coordinación de Recursos Financieros, en la cual se incluyen las requisiciones núms. 0124, 0129 y 0147 seleccionadas para revisión, cuya autorización fue comunicada a la Coordinación de Concursos mediante el oficio núm. CRF/028/2023 del 2 de febrero de 2023, como se establece en la actividad 17 del procedimiento denominado “Adquisición de bienes y servicios

mediante el procedimiento de Licitación Pública” de su manual administrativo con núm. de registro MA-12/270120-OPA-IZP-9/010519 vigente en 2023.

Se verificó que la suficiencia presupuestal se hiciera con cargo a la partida 2491 “Otros materiales y artículos de construcción y reparación”.

- c) Previo a la realización del procedimiento de Licitación Pública Nacional, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos mediante 7 escritos sin número, todos del 23 de enero de 2023, solicitó a 7 proveedores presentar las cotizaciones correspondientes a los bienes de las requisiciones núms. 0124, 129 y 0147, indicando que estas debían de cumplir con los requisitos establecidos en la fracción II del numeral 4.8.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I del 18 de septiembre de 2015. Asimismo, les solicitó presentar distintos manifiestos escritos para acompañar sus respectivas cotizaciones.
- d) Derivado de lo anterior, el sujeto de fiscalización contó con 9 cotizaciones de 7 distintos proveedores, todas del 23 de enero de 2023, y se verificó si éstas fueron elaboradas en papel membretado, indican su fecha de elaboración, contiene los datos del proveedor: razón social, domicilio, número telefónico, correo electrónico y RFC; fueron dirigidas a la Dirección General de Administración, contienen la descripción clara y precisa de los arrendamientos que ofertan, la cantidad, unidad de medida, marca, precios unitarios, importe de la partida, subtotal, importe total y el IVA; así como, la vigencia de los precios, periodo de garantía de los bienes, el grado de integración nacional y la vigencia de la propuesta, en cumplimiento del numeral 4.8.1 fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023. Del análisis a las cotizaciones presentadas, se observó lo siguiente.

- La cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 124, no indicó el contenido de integración nacional de los bienes, conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que la cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0124, incluyera el contenido de integración nacional de los bienes, dejó de cumplir lo establecido en la letra H de dicho escrito, así como la fracción II, inciso g), del numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que indican:

“Por medio del presente le solicito la cotización correspondiente a la adquisición de: ‘OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN’, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: [...]

“H. Contenido de Integración Nacional.”

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal

“4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras [...]

”II. Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales [...] para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente [...]

”g) Grado de integración nacional y país de origen de los bienes o prestación de servicios”.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- Las cotizaciones de los tres proveedores correspondientes a la requisición núm. 0124, fueron acompañadas por las cartas de manifestación de decir verdad de cada uno de ellos, que en caso de ser adjudicados se conducirán con respeto y que se abstendrían de incurrir en actos contrarios a las leyes, de no encontrarse en los supuestos de impedimentos legales ni inhabilitados o sancionados por las instancias correspondientes, así como para prevenir el conflicto de intereses de los integrantes de los proveedores y los servidores públicos de la Alcaldía Iztapalapa; que contaban con la solvencia económica para responder a los compromisos; y de la estratificación de micro, pequeña o mediana empresa MIPYMES.

Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en las letras P, Q, R y S de las solicitudes de cotización realizada por la Alcaldía Iztapalapa correspondiente a la requisición núm. 0124 revisada.

- La cotización del segundo proveedor correspondiente a la requisición núm. 124, no indicó el periodo de garantía de los bienes, conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa debió verificar que la cotización del segundo proveedor correspondiente a la requisición núm. 0124, indicara el periodo de garantía de los bienes, conforme a lo establecido en la letra F de dicho escrito; asimismo, dejó de cumplir lo establecido en la fracción II, inciso e), del numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que indican:

“Por medio del presente le solicito la cotización correspondiente a la adquisición de: ‘OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN’, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: [...]

“F. Periodo de garantía de los bienes o servicios”

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal

“4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras [...]

”II. Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales [...] para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente [...]

”e) Período de garantía de los bienes...”.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del segundo proveedor correspondiente a la requisición núm. 124, no indicó el país de origen de los bienes conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que la cotización del segundo proveedor, correspondiente a la requisición núm. 0124, indicara el país de origen de los bienes, faltó al cumplimiento de lo establecido en la letra G de dicho escrito, así como la fracción II, inciso g), del numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración

de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

El escrito de solicitud de cotización al proveedor indicó:

“Por medio del presente le solicito la cotización correspondiente a la adquisición de: ‘OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN’, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: [...]

“G País de origen”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del tercer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0124, no fue dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa debió verificar que la cotización del tercer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0124, fuera dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con lo establecido en la letra B de dicho escrito, que indicó:

“Por medio del presente le solicito la cotización correspondiente a la adquisición de: ‘OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN’, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: [...]

“B Dirigida a Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa”.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada

durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del tercer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0124, no indicó el periodo de garantía de los bienes conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que en la cotización del tercer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0124, se indicara el periodo de garantía de los bienes, dejó de cumplir lo establecido en la letra F de dicho escrito, así como la fracción II, inciso e), del numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del tercer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0124, no indicó la fecha de entrega de los bienes conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa omitió verificar que la cotización del tercer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0124, indicara la fecha de entrega de los bienes, conforme a lo establecido en la letra L de dicho escrito; y lo establecido en la fracción II, inciso d), del numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que indican:

“Por medio del presente le solicito la cotización correspondiente a la adquisición de: ‘OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN’, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: [...]

“L. Periodo de la prestación de los servicios o lugar y fecha de entrega de los bienes”

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal

“4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras [...]

”II. Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales [...] para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente [...]

”d) Plazo de entrega de los bienes o prestación de servicios”.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- Las cotizaciones de los tres proveedores correspondientes a la requisición núm. 0129, fueron acompañadas por las cartas de manifestación de decir verdad de cada uno de ellos, que en caso de ser adjudicados se conducirán con respeto y que se abstendrían de incurrir en actos contrarios a las leyes, de no encontrarse en los supuestos de impedimentos legales ni inhabilitados o sancionados por las instancias correspondientes, así como para prevenir el conflicto de intereses de los integrantes de los proveedores y los servidores públicos de la Alcaldía Iztapalapa; que contaban con la solvencia económica

para responder a los compromisos; y de la estratificación de micro, pequeña o mediana empresa MIPYMES.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en las letras P, Q, R y S de las solicitudes de cotización realizada por la Alcaldía Iztapalapa correspondiente a la requisición núm. 0129 revisada.

- La cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0129, no fue dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa debió verificar que la cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0129, fuera dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, conforme a lo establecido en la letra B de dicho escrito.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0129, no indicó el periodo de garantía de los bienes, conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que la cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0129, indicara el periodo de garantía de los bienes, faltó al cumplimiento de lo establecido en la letra F de dicho escrito, así como en la fracción II, inciso e), del numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0129, no indicó la fecha de entrega de los bienes conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa debió verificar que la cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0129, indicara la fecha de entrega de los bienes, de conformidad con lo establecido en la letra L de dicho escrito, y dejó de cumplir lo establecido en la fracción II, inciso d), del numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 147 no indicó el lugar ni la fecha de entrega de los bienes conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que la cotización del primer proveedor correspondiente a la requisición núm. 0147 no indica el lugar ni la fecha de entrega de los bienes, dejó de cumplir con lo establecido en la letra L de dicho escrito; además, dejó de cumplir lo establecido en la fracción II, inciso d), del numeral 4.8.1, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- La cotización del segundo proveedor correspondiente a la requisición núm. 0147 no indicó que fue dirigida al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, conforme a lo indicado en el escrito de solicitud de cotización del 23 de enero de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa al haber omitido verificar que la cotización del segundo proveedor correspondiente a la requisición núm. 0147, fuera dirigida tanto a la Alcaldía Iztapalapa como al Gobierno de la Ciudad de México, faltó al cumplimiento de lo establecido en la letra B de dicho escrito.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos elaboró tres cuadros comparativos de precios de mercado para la adquisición de pinturas correspondientes a las requisiciones núms. 0124, 0129 y 0147, todos con fecha del 23 de enero de 2023, en los cuales se indica la descripción completa de los bienes cotizados, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total con desglose del subtotal, impuesto al valor agregado, y promedio de los precios ofertados; nombre de los oferentes; y nombre y firma de cada uno de los servidores públicos que los revisaron y autorizaron.

Sin embargo, en el análisis del cuadro comparativo del 23 de enero de 2023 relacionado con la requisición núm. 0124, se observaron deficiencias de control en la elaboración de dicho cuadro comparativo, toda vez, que no precisó el cargo del servidor público que lo elaboró.

Por haber omitido incluir el cargo de la persona servidora pública que elaboró el cuadro comparativo del 23 de enero de 2023 relacionado con la requisición núm. 0124, se observaron deficiencias de control relacionadas con lo establecido en la fracción V, segundo párrafo del numeral 4.8.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

En el análisis del cuadro comparativo, del 23 de enero de 2023, relacionado con la requisición núm. 0129, se constataron deficiencias de control en su elaboración, toda vez, que la jefatura no precisó el cargo del servidor público que lo elaboró.

Por haber omitido señalar el cargo de la persona servidora pública que elaboró el cuadro comparativo del 23 de enero de 2023 relacionado con la requisición núm. 0129, se observaron deficiencias de control relacionadas con lo establecido en la fracción V, segundo párrafo del numeral 4.8.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

En el análisis del cuadro comparativo del 23 de enero de 2023 relacionado con la requisición núm. 0147, se observaron deficiencias de control en la elaboración de dicho cuadro comparativo, toda vez, que no precisó el cargo del servidor público que lo elaboró.

Por haber omitido incluir el cargo de la persona servidora pública que elaboró el cuadro comparativo del 23 de enero de 2023 relacionado con la requisición núm. 0147, se observaron deficiencias de control relacionadas con lo establecido en la fracción V, segundo párrafo del numeral 4.8.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1043 del 13 de febrero de 2023, la Alcaldía Iztapalapa publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/010/2023, “Adquisición de pinturas”, en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

La convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/010/2023, “Adquisición de pinturas”, contó con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y numeral 4.3.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

- g) Las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/010/2023, “Adquisición de pinturas”, contaron con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 37 de su Reglamento.

En dichas bases se indicó que estarían disponibles para su consulta y venta los días 13, 14 y 15 de febrero de 2023, se mencionó el lugar y fecha para los actos de la Junta de aclaración de bases (16 de febrero de 2022), presentación y apertura de propuestas (20 de febrero de 2023) y de emisión de fallo (28 de febrero de 2023).

Además, se verificó que las bases dieron cumplimiento a lo previsto en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.5, 4.4.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- h) Se comprobó mediante la revisión de las actas correspondientes que los actos de junta de aclaración de bases (16 de febrero de 2023) presentación y apertura de propuestas (20 de febrero de 2023) y emisión de fallo (28 de febrero de 2023), se realizaron en las fechas establecidas en las bases del concurso, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, mediante un listado de acuse firmado por los participantes, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó evidencia documental de la entrega a los participantes de la copia de las actas firmadas en la junta de aclaración de bases, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Además, se observó que la Alcaldía Iztapalapa, mediante un listado de acuse firmado por los participantes proporcionó evidencia documental de la entrega a los participantes de la copia de las actas firmadas en la junta de presentación y apertura de las propuestas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Asimismo, se observó que el sujeto de fiscalización mediante un listado de acuse firmado por los participantes, proporcionó evidencia documental de la entrega a los participantes de la copia del acta firmada de la emisión del fallo, por lo que la Alcaldía Iztapalapa cumplió lo dispuesto en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- i) Con el oficio núm. DGA/CA/J.U.D.C/128/2023 del 13 de febrero de 2023, con los folios núms. 1179 y 1180 el sujeto de fiscalización acreditó haber realizado las invitaciones a su OIC y a la Dirección de la Contraloría Ciudadana, respectivamente, para participar en los eventos de la junta de aclaración de bases,

acto de apertura de propuestas y al acto del fallo de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/010/2023, "Adquisición de pinturas" de conformidad con el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 41 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2023.

- j) La Alcaldía Iztapalapa acreditó documentalmente haber verificado que el proveedor adjudicado Pinturerías y Muros Comercial, S.A. de C.V., no se encontrara sancionado por la SCG y SFP o impedido para presentar propuestas y celebrar contratos en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento del artículo 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- k) Se verificó que la Alcaldía Iztapalapa contó con la constancia de inscripción del proveedor adjudicado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual fue emitida el 23 de septiembre del 2022, misma que estuvo vigente durante el plazo del procedimiento y la contratación respectiva, en cumplimiento de los artículos 14 BIS y 43, fracción II inciso a, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.8.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.
- l) La Alcaldía Iztapalapa presentó escrito del 20 de febrero de 2023 con el que proveedor Pinturerías y Muros Comercial, S.A. C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad que no le son aplicables las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México por tener su domicilio fiscal en otra entidad federativa distinta a la Ciudad de México; asimismo, presentó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (positivo) emitido por el SAT el 1 de febrero de 2023 y la Constancia de Situación Fiscal con fecha del 1 de febrero de 2023, lo anterior, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

- m) En el acto de fallo se indicó que la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano a través de la Subdirección Administrativa llevaron a cabo el análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas técnicas, económicas y documentación legal y administrativa presentadas, determinando como ganador al proveedor Pinturerías y Muros Comercial, S.A. de C.V.

Asimismo, en el expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización se localizaron las propuestas técnicas y económicas del proveedor antes mencionado, solicitadas en el numeral 7.2.3 “Propuesta Técnica” inciso “A” y 7.2.4 “Propuesta Económica” inciso “A” de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/010/2023, “Adquisición de pinturas”, en cumplimiento de las bases de licitación respectivas.

- n) Dentro del expediente de licitación se localizó la garantía de sostenimiento de propuesta presentada por el proveedor adjudicado la cual garantizó el 5% de la oferta económica en favor de la SAF, con la póliza de fianza núm. 1075-16199-7 del 17 de febrero de 2023, por un importe de 603,3 miles de pesos. Al contar con la garantía de sostenimiento de propuesta, se dio cumplimiento del artículo 73, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Además, la póliza fue validada por parte del grupo auditor con apoyo de una herramienta tecnológica.
- o) El 28 de febrero de 2022, la Alcaldía Iztapalapa formalizó el contrato núm. IZTP/DGA/LPN/065/2023 con el proveedor Pinturerías y Muros Comercial, S.A. de C.V., para la adquisición de pinturas por un monto de 12,316.4 miles de pesos, con vigencia del 28 de febrero al 30 de mayo de 2023, esto dentro del plazo de 15 días a partir de la firma del acta de fallo, como se indicó en las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LPN/ALIZTP/DGA/010/2023 y en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Se verificó que el contenido del instrumento jurídico cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 61 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones,

Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el numeral 4.7.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.

- p) En el expediente se identificó la póliza de fianza núm. 1075-16213-6 del 28 de febrero de 2023, expedida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. por un importe de 1,592.6 miles de pesos, presentada por el proveedor Pinturerías y Muros Comercial, S.A. de C.V.

Derivado de los trabajos en la ejecución de la auditoría, la póliza fue validada por parte del grupo auditor con apoyo de una herramienta tecnológica, por lo que se dio cumplimiento del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- q) Se verificó que el proveedor Pinturerías y Muros Comercial, S.A. de C.V., formalizó el contrato núm. IZTP/DGA/LPN/065/2023, manifestando en la declaración II.5., que no se encontraban en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y, en la declaración II.7. del contrato, de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se observó que en la declaración II.10 señaló como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la Avenida Lomas Verdes, núm. 464, tercer piso, colonia Lomas Verdes, Código Postal 53120, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Sin embargo, omitió señalar la manifestación de contar con un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y para todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, por lo que la Alcaldía Iztapalapa dejó de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.7.4, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones [...]

”II. La afirmación que el proveedor tiene su domicilio fiscal en México, Distrito Federal.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- r) Se constató que el sujeto de fiscalización contó con el manifiesto bajo protesta de decir verdad, en la que el proveedor Pinturerías y Muros Comercial, S.A. de C.V., manifestó el no conflicto de intereses con las personas servidoras públicas de la Alcaldía Iztapalapa.

Además, presentó el escrito con la manifestación de no conflicto de intereses por parte de las personas servidoras públicas que intervinieron en el proceso de licitación pública de no encontrarse en dicho supuesto; de conformidad con lo establecido en el lineamiento Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan vigente en 2023.

Por lo anterior, se concluye que la alcaldía Iztapalapa, comprobó que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación, parcialmente se sujetaron a la normatividad que los regula, que las requisiciones de bienes contaron con suficiencia presupuestal, se contó con cotizaciones solicitadas a los proveedores a fin de llevar a cabo el estudio de mercado previo y se contó con tres cuadros comparativo de precios, se resguardó los escritos de manifestación solicitados a los respectivos proveedores; el proceso de adquisición de bienes fue resultado de un procedimiento de licitación pública y dicho procedimiento se sujetó a la normatividad aplicable, asimismo, se acreditó que se entregara copia de las actas de los eventos de junta de aclaración de bases, presentación

y apertura de propuestas y emisión de fallo a los participantes, de igual forma, en los expedientes se incluyeron las propuesta técnica y económica del proveedor adjudicado, el contrato respectivo se elaboró en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad y se formalizó con un proveedor, el cual no se encontró inhabilitado por las autoridades correspondientes; asimismo presentó la documentación legal y administrativa y la garantía correspondiente en el plazo establecido; sin embargo, no verificó que las cotizaciones presentadas por los proveedores se hayan elaborado con la totalidad de los requerimientos establecidos; asimismo, presentó deficiencias de control en la elaboración de los cuadros comparativos de precios, y en el contrato suscrito con el proveedor Pinturerías y Muros Comercial, S.A. de C.V., no se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-95-23-1-IZT

Es conveniente que la Alcaldía Iztapalapa establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que las requisiciones de bienes sean elaboradas con la información correcta para su debido trámite y ejecución, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-95-23-2-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que las cotizaciones recibidas de los proveedores y prestadores de servicios, previo a la realización de las licitaciones públicas, cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados por las áreas solicitantes de las cotizaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-95-23-3-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los cuadros comparativos de precios que utiliza como base para iniciar los procedimientos de Licitación Pública, se indique el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que lo elaboran, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-95-23-4-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los actos de la junta de aclaración de bases de las licitaciones públicas nacionales e internacionales, se entregue copia de las actas firmadas a los participantes de éstas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-95-23-5-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en las declaraciones de los contratos que celebre con proveedores o prestadores de servicios que no tienen su domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México, se declare un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificación, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 2 resultados, de éstos, 1 generó 24 observaciones, por las que se emitieron 5 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AMH/DGA/876/2024 del 18 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, el resultado núm. 2 se considera no desvirtuado.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 30 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas contratados por la Alcaldía Iztapalapa, derivados de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
César Luis Torres González	Director de Auditoría "A"
Diana Marmolejo López	Subdirectora de Auditoría "A"
Alejandro Vargas Conchillos	Jefe de Unidad Departamental
Arturo Segura Hernández	Auditor Fiscalizador "A"
Anali Montserrat Chávez Mendoza	Auditora Fiscalizadora "A"
Marta Sofía Bahena Palacios	Auditora Fiscalizadora "A"